



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCION NÚMERO

0519

29 OCT 2016

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9767 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “TALLER SERVIAUTOS” UBICADO EN LA CALLE 63 F No. 25-69/77 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

RADICADO ORFEO No. 2015120880100214E

RADICADO SISTEMA No. 9767

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “ALDAUTO” ubicado en la calle 63 F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y según los siguientes,

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa por la visita de funcionarios del área de gestión Policiva de esta Entidad, el día 08 de octubre de 2015 al establecimiento comercial denominado **TALLER SERVIAUTOS**, con NIT **986603747**, ubicado en la calle 63F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por la señora **DORY ELSY ARENAS RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.461.790, con actividad de **TALLER DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES**, por invasión de espacio público y no aportar los documentos de funcionamiento.(folio 1-4)

Se requiere al propietario del establecimiento de comercio denominado ADAUTO ubicado en la calle 63F No. 25-69 de esta ciudad, con el fin de que aporte la documentación exigida por la ley 232 de 1995 para el funcionamiento del mismo (folio 5)

Este despacho Avoca conocimiento, sobre la presente actuación administrativa con auto de fecha 14 de octubre de 2015, con el fin de verificar los hechos hallados en la visita anterior (folio 6).

Con radicado No. 20151220113232 de fecha 10 de noviembre de 2015. el señor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 OCT 2018

Continuación Resolución Número **0519** Página 2 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9767 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO " TALLER SERVIAUTOS" UBICADO EN LA CALLE 63 F No. 25-69/77 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

ANDRES MAURICIO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.660.374 aporta los siguientes documentos del establecimiento de comercio ubicado en la calle 63 F No. 25-69: (folios 7-15)

- Carta de apertura de establecimiento
- Registro Mercantil cámara de Comercio
- Usos del suelo
- Condiciones sanitarias pagos de derechos de autor

Se solicita en fecha 09 de diciembre de 2015 con radicado No. 20151230007193, al arquitecto del Grupo normativo Jurídico de esta Entidad, que realice visita inspectiva a la ubicación aquí investigada y determine la actividad desarrollada y el área del local. (folio 16)

Obra en el expediente informe Técnico de Visita a establecimientos de comercio, de fecha 21 de enero de 2016, en el establecimiento denominado TALLER SERVIAUTOS, ubicado en la calle 63F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad TALLER AUTOMOTRIZ, representado por el señor ANDRES MAURICIO RAMIREZ ARROYAVE, se observa que el área del establecimiento es de 282 m², y que invade el espacio público con el estacionamiento de vehículos sobre el andén.

En fecha 01 de octubre de 2018, se realiza nueva visita por parte del personal del área de Gestión policiva, al establecimiento objeto de la presente causa administrativa, y se encuentra que existe el denominado **COLREPACAR SAS**, con NIT **800058558-1**, ubicado en la calle 63F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por **NOHORA STELLA PAEZ SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.184.804, con actividad económica de **MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES Y LLANTAS**, y en la cual se evidencia que no se aportan todos los documentos que exige la ley 232 de 1995 para el funcionamiento del establecimiento comercial, como se puede verificar en el acta y su correspondiente registro fotográfico, ya que quedó pendiente el certificado de pago de Derechos de Autor, el concepto sanitario de 2018 (folio 19-21)

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

9120



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 OCT 2018

Continuación Resolución Número **№. 0519** Página 3 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9767 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO " TALLER SERVIAUTOS" UBICADO EN LA CALLE 63 F No. 25-69/77 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
- 6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0519

29 OCT 2018

Continuación Resolución Número 01400 Página 4 de 6

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9767 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “TALLER SERVIAUTOS” UBICADO EN LA CALLE 63 F No. 25-69/77 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

“ Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0513

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 OCT 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9767 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO " TALLER SERVIAUTOS" UBICADO EN LA CALLE 63 F No. 25-69/77 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado “TALLER SERVIAUTOS ” ubicado en la calle 63 F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y/ o como se llamare, ubicado en la calle 63F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad TALLER AUTOMOTRIZ, representado por el señor ANDRES MAURICIO RAMIREZ ARROYAVE, lo que significa que los propietarios del establecimiento de comercio por el cual se dio inicio a la presente investigación, se trasladaron o acabaron con éste, lo anterior lo evidenciaron los funcionarios de esta Alcaldía en visita de 01 de octubre del año 2018, donde se observó , la existencia de otro establecimiento denominado "COLREPACAR SAS ", con actividad de **MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES**, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios 19-21 para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente. Del mismo modo, y teniendo en cuenta que esta visita se constituye como documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P, por tanto se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 9767 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio nominado "TALLER SERVIAUTOS " ubicado en la calle 63F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 9767 de 2015 de la ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 19 a 21, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la calle 63F No. 25-69/77 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado COLREPACAR SAS y/o como se llamare, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0519 OCT 2018

Continuación Resolución Número . 0519 Página 6 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9767 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO " TALLER SERVIAUTOS" UBICADO EN LA CALLE 63 F No. 25-69/77 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AP

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Político Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Político Jurídica
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista